



AUDIENCIA NACIONAL

SALA DE LO PENAL

SECCIÓN CUARTA

ROLLO 161/13

SUMARIO 63/08

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N°2

ILMOS SRES:

D^a ANGELA MURILLO BORDALLO

D^a CARMEN-PALOMA GONZALEZ PASTOR

D. JUAN FRANCISCO MARTEL RIVERO

AUTO N°270/13

En Madrid, a dieciocho de noviembre de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Por el Juzgado Central de Instrucción n° 2, en el procedimiento de sumario 63/08, incoado en virtud de querrela presentada por la parte recurrente por delito de genocidio, se interesó el libramiento de órdenes de busca y captura con respecto a: 1°.-Jiang Zemin, anterior Presidente de China y Secretario del partido comunista chino. 2°.- Li Peng, antiguo primer ministro de finales de los 80 y principios de los 90. 3.- Qiao Shi, Jefe de la seguridad china y responsable de la policía armada popular 4°.- Chen Kuiyan, Secretario del partido en la región autónoma del Tibet, durante los años 1992-2001 y 5°.- Peng Pelyun, Ministro de Planificación familiar en los años 80.



Con fecha 03/04/2013 se dictó por el juzgado de instrucción auto acordando no haber lugar a la expedición de órdenes de busca y captura.

Notificada la citada resolución se interpuso recurso de apelación que motivó la formación del testimonio de particulares solicitado por las partes y su elevación ante esta Sala donde se formó el Rollo 161/13, en el que se señaló la vista para el 29/07/2013, quedando entre tanto los autos pendientes de dictar la oportuna resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- El auto impugnado, acogiéndose al informe del Ministerio Fiscal, mantiene que las diligencias de investigación practicadas hasta la fecha no permiten deducir la existencia de la participación en los hechos objeto de querrela de los indicados querrellados.

Por el contrario, los querellantes recurrentes sostienen que, desde que se incoaron las diligencias las testificales llevadas a cabo ya sea ante el propio juzgado o mediante las Comisiones Rogatorias libradas a Canadá, Bruselas y Suecia; las resoluciones de Naciones Unidas recaídas sobre el Tibet aportadas a la causa y la pericial sobre la cadena de mando de las autoridades chinas en relación con los hechos sucedidos en Tibet, permiten llegar a la conclusión de la participación de los citados, según su respectiva responsabilidad, en los hechos relatados en la querrela.

Examinadas las actuaciones, consistentes en el testimonio remitido por el juzgado de instrucción, se constata que durante la tramitación de la querrela presentada en su día, se han llevado a cabo una serie de investigaciones en el marco de las presentes diligencias, ya desde el momento en que se admitiera la querrela en el 2.006, ya sea mediante las testificales, documentales aportadas y reseñadas o la pericial indicada, de



las que racionalmente y, prima facie, se deduce la existencia de indicios en la participación en los hechos objeto de la querrela en las personas de los mencionados, habida cuenta de la responsabilidad política o militar de cada uno de ellos en el largo periodo a que se remontan los hechos objeto de investigación, lo cual determina a que se estime necesario acordar el libramiento de las órdenes internacionales de detención frente a los querrellados, y con ello, la estimación del recurso y la revocación del auto impugnado.

En consecuencia, y en base a lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: Estimar el recurso de apelación presentado por el procurador D. Domingo José Collado Molinero, en nombre y representación del **Comité de apoyo al Tíbet, Fundación "Casa del Tíbet" y Thubten Wangchen Sherpa Sherpa**, frente al auto de 03/04/2013, del Juzgado Central de Instrucción nº2, que se revoca íntegramente.

Contra esta resolución no cabe ulterior recurso ordinario.

Así por este auto, lo acordamos, mandamos y firmamos.